

(SE ERIGE EN CIUDAD LA POBLACIÓN Y PUERTO DE SAN CARLOS)

Aprobado el 2 de Enero de 1929

Publicado en La Gaceta No. 41 del 18 de Febrero de 1929

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se erige en ciudad la población y puerto de San Carlos, situada sobre el Lago de Nicaragua y a la margen Norte del Río San Juan.

Artículo 2.- Habrá en la ciudad de San Carlos una Municipalidad compuesta de un Alcalde Propietario y un Suplente, dos Regidores Propietarios y un Suplente, y un Síndico.

Artículo 3.- La jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos será la misma del Distrito electoral, exceptuándose las circunscripciones que por ley correspondan a otras poblaciones vecinas.

Artículo 4.- La primera elección de Municipalidad se verificara en la misma forma que la ley señala para todas las Municipalidades, debiendo el poder Ejecutivo señalar la fecha para ese efecto.

Artículo 5.- El señor Comandante del lugar practicará el escrutinio de la primera elección el siguiente día domingo en audiencia pública y el otro domingo dará así mismo la posesión a la Municipalidad.

Artículo 6.- Esta ley regirá en su publicación en La Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, 2 de enero de 1929.- **Ant. Cruz Hurtado**, D. P.- **Alejandro Arcia**, D. S. **B. Rojas**, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado- Managua, 25 de enero de 1929. **J. Demetrio Cuadra**, S. P.- **H. Castellón**, S.S.- **Daniel Velásquez**, S.S.

Por tanto: Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, 29 de enero de 1929.- **J. M. Moncada**.- El Ministro de Gobernación, por la ley.- **M. Cordero Reyes**.